



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 493 -2016-GRC/GA

Callao, 16 NOV 2016

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 710-2010 y La Resolución Gerencial N° 434-2016-GRC/GA, de fecha 06 de octubre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, versa la Resolución Gerencial N° 434-2016-GRC/GA, de fecha 06 de octubre de 2016, a través de la cual se declaró Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por ESMERALDA TOLENTINO ESCOBAR, contra la Resolución Jefatural N° 523-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 03 de junio de 2014;

Que, la Administración advierte los errores materiales incurridos en los Considerandos Quinto, Sexto y Décimo Primero, de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Gerencial N° 434-2016-GRC/GA, de fecha 06 de octubre de 2016, que fueron consignados al momento de su emisión de la siguiente manera:

PARTE CONSIDERATIVA.

QUINTO, SEXTO Y DÉCIMO PRIMERO:

DICE: "(...), PAOLA INDIRA GRANDE TOLETINO, (...)";

DEBE DECIR: "(...), PAOLA INDIRA GRANDE TOLENTINO, (...)";

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE: "(...), PAOLA INDIRA GRANDE TOLETINO, (...)";

DEBE DECIR: "(...), PAOLA INDIRA GRANDE TOLENTINO, (...)";

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 306 Fecha: 21.NOV.2016



Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, en ese sentido, esta Gerencia en aplicación del Principio de Celeridad<sup>1</sup> contemplado en el numeral 1.9, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ve por conveniente rectificar la Resolución Gerencial N° 434-2016-GRC/GA, de fecha 06 de octubre de 2016;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y. "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010

<sup>1</sup>Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

de fecha 05 de enero de 2015, que designa al gerente de la Gerencia de Administración, ratificado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de enero de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en los Considerandos **Quinto, Sexto y Décimo Primero de la Parte Considerativa**, y en el Artículo Primero de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Gerencial N° 434-2016-GRC/GA**, de fecha **06 de octubre de 2016**, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE CONSIDERATIVA.**

**CONSIDERANDO QUINTO, SEXTO Y DÉCIMO PRIMERO:**

"(...), PAOLA INDIRA GRANDE TOLENTINO, (...);"

**PARTE RESOLUTIVA.**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

"(...), PAOLA INDIRA GRANDE TOLENTINO, (...);"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Gerencial N° 434-2016-GRC/GA**, de fecha **06 de octubre de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el numeral 201.2 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RMB. N° 306 Fecha: 2.1 NOV. 2016